



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VENECIA – ANTIOQUIA

Nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio	302
Proceso	Pertenencia
Demandante	Octavio de Jesús Jiménez García
Demandados	Darío de Jesús, Sergio Antonio, José Eliecer, Luz Marina, Mariela Del Socorro, Adriana María, Beatriz Elena, Margot de Jesús, María Silvia, María Piedad, Miriam De Jesús y Silvio de Jesús Taborda Correa; Edwar Alberto, Martha Elena, y Sady Cristina Taborda Usma, E Idalí del S. Taborda Bermúdez
Radicado	05861 40 89 001 2020 00044 00
Decisión	Requiere apoderado, releva curadora y acepta renuncia de poder

En memoriales que preceden, el apoderado del demandante aporta foto de la valla ubicada en el inmueble objeto de la presente pertenencia.

Observa el despacho, que el apoderado de los interesados sólo aporta una foto de la valla instalada en el predio a usucapir, omitiendo lo establecido en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., que afirma: “*El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.*” Conforme a lo anterior, deberá aportar todas las fotografías que den cuenta de lo establecido en dicho artículo.

Una vez aporte las fotos restantes conforme a la norma, se procederá conforme lo establece el inciso final del artículo 375 del C.G.P., que a letra dice: *Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.*”

Al igual, la doctora Maria Magola Mosquera Mosquera, solicita ser relevada del cargo de curadora, porque ha sido nombrada en un cargo público, aportando como prueba la Resolución número 001-24 del 23 de febrero de 2024.

Conforme a lo anterior, se releva a la abogada María Magola Mosquera del cargo de curadora designada por el despacho y en su reemplazo se designa al doctor, Sebastián Arcila Pérez, identificado con C.C. 1.128.405.050 de Medellín, Antioquia, T. P. 188.679 del C.S de Judicatura, número de teléfono celular 300 865 3449 y correo electrónico arcilaabogados@gmail.com., para que represente los intereses de de todos los colindantes, entre ellos, los señores Hipólito Sánchez y Herederos De Emilio Ángel y demás, que se crean con derecho reales y personales sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 010- 5463 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Fredonia (Ant.)

Por último, el abogado Rigo Adelmo Naranjo Garcia, presentó memorial mediante el cual renuncia al poder conferido por los señores Jose Eliecer Taborda Correa, identificado con cédula de ciudadanía No 3.655.269, representado legalmente, mediante poder general, por el señor Edison Andres Echeverri Taborda, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.046.667.851 y Miryam De Jesus Taborda Correa, identificada con cédula de ciudadanía No 22.200.833.

Como quiera que el doctor Naranjo Garcia, aportó el respectivo paz y salvo suscrito por el apoderado y los poderdantes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se aceptará la renuncia al poder presentado por el abogado Naranjo Garcia, quien fungía como apoderado de los señores Jose Eliecer Taborda Correa y Miryam De Jesus Taborda Correa, teniendo en cuenta que se cumplen las exigencias del canon en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados. No. 039 del 10/ 04/ 2024.

Venecia (Ant.)

NICOLÁS VÉLEZ GUERRERO
Secretario